V-84- 42

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quito, a 1° de agosto de 1984

Of. No. 84- 625 DA.

Señor
GARY ESPARZA FABIANI
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Devuelvo a usted el auténtico de la "Ley de Creación del Cantón Shushufindi Central", que ha sido sometida a mi conocimiento y que la he SANCIONADO en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente,

OSVALDO HURTADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

No. 176

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la Parroquia Shushufindi Central, perteneciente al Cantón Francisco de Orellana, jurisdicción de la Provincia de Napo, ha alcanzado un notable desarrollo en lo-poblacional, industrial, agrícola y comercial;

Que por el esfuerzo mancomunado de los colonos que llegaron de diferentes partes del País, por sus grandes recursos hidrocarburíferos y por su desarrollo agroindustrial, Shushufindi Central se ha convertido en una fuente de trabajo inagotable para los ecuatorianos; quienes han creado, debido a su esfuerzo, riqueza y progreso en esta zona;

Que es deber de los Poderes Públicos estimular la superación económica cultural y social de los pueblos, como el de la Parroquia Shushufindi Central, haciendo que ésta alcance un nivel administrativo y jurisdiccional superior;

Que la Parroquia Shushufindi Central tiene los medios necesarios para administrarse por sí misma y que por lo tanto merece ser elevada a la categoría de Cantón;

Que el H. Consejo Provincial de Napo y la Comisión Especial de Límites Internos de-la República, han emitido informes favorables para la cantonización de la Parroquia Shushufindi Central;

En uso de sus atribuciones expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON SHUSHUFINDI CENTRAL

Art. 1.- Créase el Cantón Shushufindi Central, en la Provincia de Napo. Su cabecera cantonal será Shushufindi.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón Shushufindi Central comprenderá las parroquias: Shushufindi, Limoncocha, San Roque y Pañacocha.

Art. 3.- Los límites del Cantón Shushufindi Central serán los siguientes:

AL NORTE: Desde la intersección del Río Conambo con el meridiano geográfico que pasa por los orígenes del Estero Nº 1 de coordenadas geográficas: 0°04'54" de latitud sur y 76°54'31" de longitud occidental, el curso del Río Conambo, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Eno; de dicha afluencia, el curso del Río Eno, aguas abajo, hasta la afluencia del Río Andiayacu; de esta afluencia, una alineación hasta la afluencia del Río s/n Nº 1 en el Río Aguarico; de coordenadas geográficas 0°00'28" de latitud sur y 76°39'42" de longitud occidental; de dicha afluencia, el curso del Río Aguarico, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero Nº 2 por la margen derecha de coordenadas geográficas 0°18'57" de latitud sur y 76°00'41" de longitud occidental.

AL ESTE: De la afluencia del Estero Nº 2 en el Río Aguarico, el Estero Nº 2, aguas arriba, hasta sus nacientes de coordenadas geográficas 0°20'00" de latitud sur y 76°00'35" de longitud occidental; de dichas nacientes, una alineación al Suroeste hasta alcanzar los orígenes del Estero Nº 3 de coordenadas geográficas 0°20'28" de latitud sur y 76°00'51" de longitud occidental; por este estero, aguas abajo hasta su afluencia en el formador septentrional del Río Pacayacu de coordenadas geográficas 0°21'49" de latitud sur y 76°00'41" de longitud occidental; por este río, aguas abajo, hasta su confluencia con el formador meridional de dicho río; de esta confluencia, el curso del formador meridional del Río Pacayacu, aguas arriba, hasta sus nacientes; de estas nacientes, una alineación al Suroeste, hasta los orígenes del Río Nº 2 de coordenadas geográficas: 0°28'18" de latitud sur y 76°02'50" de longitud occidental; de dichos orígenes el Río Nº 2, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Napo, por su margen izquierda de coordenadas geográficas 0°32'19" de latitud sur y 76°00'40" de longitud occidental; de dicha afluencia, el curso del Río Napo, aguas abajo, hasta la afluencia del Río Payayacu, por la margen derecha; de dicha afluencia, el curso del Río Payayacu, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Nº 3 de coordenadas geográficas 0°34'55" de latitud sur y 76°00'44" de longitud occidental; de esta afluencia, el Río Nº 3, aguas arriba, hasta sus nacientes de coordenadas geográficas 0°37'29" de latitud sur y 76°00'34" de longitud occidental; de dichas nacientes, una alineación al Sur oeste hasta la afluencia del Río Nº 4 en el Río Tiputini por la margen derecha de coordenadas geográficas 0°39'45" de latitud sur y 76°02'22" de longitud occidental.

AL SUR: De la afluencia del Río Nº 4 en el Río Tiputini, el curso de este último río, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Nº 5 por la margen izquierda de coordenadas geográficas 0°36'08" de latitud sur y 76°27'43" de longitud occidental.

AL OESTE: De la afluencia del Río Nº 5 en el Río Tiputini, el curso del Río Nº 5, aguas arriba, hasta sus orígenes de coordenadas geográficas 0°34'17" de latitud sur y 76°28'02" de longitud occidental; de dichos orí-

genes, el meridiano geográfico hacia el Norte hasta su intersección con el curso del Río Añangu Cocha de coordenadas geográficas: 0°32'18" de latitud sur y 76°28'02" de longitud occidental; de esta intersección, el curso del Río Añangu Cocha, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Napo, por la margen derecha; de dicha afluencia, el curso del Río Napo, aguas arriba, hasta la desembocadura del Río Jivino; de dicha desembocadura, el curso del Río Jivino, aguas arriba, hasta la confluencia de sus ríos formadores: Verde Jivino y Puca Jivino; de dicha confluencia, el curso del Río Verde Jivino, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Nº 1 de coordenadas geográficas 0°06'55" de latitud sur y 76°53'45" de longitud occidental; de esta afluencia, el Estero Nº 1, aguas arriba, hasta sus orígenes de coordenadas geográficas 0°05'28" de latitud sur y 76°54'31" de longitud occidental; de dichos orígenes, el meridiano geográfico hacia el Norte, hasta su intersección con el Río Conambo de coordenadas geográficas: 0°04'54" de latitud sur y 76°54'31" de longitud occidental.

Art. 4.- Además de las asignaciones que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo s/n., de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial Nº 113, de 24 de enero de 1980, asígnase al Municipio de Shushufindi Central, un aporte anual de diez millones de sucres (S/. 10'000.000,oo), con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por esta vez, para la elección de los concejales que deben integrar el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi Central, el Tribunal Supremo Electoral hará uso de la facultad que le concede el Art. 149 de la Ley de Elecciones.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

GARY ESPARZA FABIANY.,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

FRANCISCO GARCES JARAMILLO.,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

VFTA.

Palacio Nacional, en Quito a primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

EJECUTESE,

OSVALDO HURTADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA